

ACUERDO PARA LA MATRICULACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES EN LAS TITULACIONES DE GRADO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobada por Junta de facultad el 10 de abril de 2026).

En los últimos años se ha puesto de manifiesto la conveniencia de establecer criterios académicos comunes en relación con la matriculación y realización de la asignatura de prácticas curriculares en las titulaciones de grado impartidas en la Facultad de Filosofía y Letras.

Las prácticas curriculares constituyen un elemento formativo esencial, al permitir la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo del título y favorecer el desarrollo de competencias profesionales.

Con el fin de garantizar una gestión homogénea, una adecuada organización académica y una progresión coherente del estudiantado, se establecen criterios académicos para la matriculación y realización de las prácticas curriculares.

El *Reglamento UCA/CG08/2012, de 13 de julio, de prácticas académicas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz* establece que las prácticas curriculares forman parte del plan de estudios, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la memoria verificada de cada título. Por su parte, el *Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz* regula la matriculación conforme a la organización académica de las titulaciones.

La ubicación de la asignatura de prácticas curriculares en un determinado semestre en las memorias verificadas de los títulos responde a una previsión de ordenación temporal de la docencia, pudiendo adaptarse, en atención a criterios académicos y organizativos, siempre que se respeten los requisitos establecidos en la memoria del título y en la normativa vigente de la Universidad de Cádiz.

Todo ello responde a la necesidad de compatibilizar la flexibilidad organizativa con la garantía de una adecuada secuenciación formativa.

En virtud de lo anterior, y en el ejercicio de las competencias de organización académica del Centro, la Junta de Facultad, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2026, acuerda establecer los siguientes criterios.

ACUERDO

Artículo 1. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer criterios académicos orientadores para la matriculación y realización de la asignatura de prácticas curriculares en los títulos de grado de la Facultad de Filosofía y Letras.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RZXD5DJEY5OVL6UNQKY7HIM	Fecha	23/04/2026 16:26:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	ERIKA VEGA MORENO (SECRETARIA ACADÉMICA - FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS)		
Firmado por	ANTONIO SERRANO CUETO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RZXD5DJEY5OVL6UNQKY7HIM	Página	7/9



Artículo 2. Finalidad formativa.

Las prácticas curriculares tienen como finalidad permitir al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, facilitando la adquisición de competencias profesionales.

Artículo 3. Matriculación y realización en semestres distintos a los establecidos en el plan de estudios.

La matriculación y realización de prácticas curriculares en semestres distintos a los establecidos en el plan de estudios podrá autorizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber superado al menos el 50 % de los créditos del plan de estudios del título correspondiente.
- b) Respetar el principio de progresión académica del estudiante.
- c) No generar dificultades organizativas en la planificación docente del título.
- d) Contar con el informe favorable de la coordinación del grado correspondiente, que deberá pronunciarse expresamente sobre la inexistencia de impedimentos derivados de la memoria verificada del título, y de la coordinación de prácticas del centro.
- e) Estar matriculado en la asignatura en el curso académico en el que se realicen las prácticas, incluida, en su caso, la ampliación de matrícula.

La aplicación de estos criterios no tendrá carácter automático, quedando sujeta a la valoración académica del Centro.

La resolución corresponderá al Decano, a propuesta de las coordinaciones implicadas.

Artículo 4. Situación académica del estudiantado.

Se considerará que el estudiantado se encuentra en el tramo final del título cuando haya superado al menos el 50% de los créditos.


No se autorizará, con carácter general, la realización de prácticas cuando el estudiante tenga pendientes asignaturas básicas u obligatorias de cursos anteriores que comprometan la adecuada adquisición de competencias.

Artículo 5. Periodos de realización.

Las prácticas curriculares podrán realizarse en periodos lectivos y no lectivos distintos al previsto en el plan de estudios, siempre que:

1. Sean compatibles con la actividad docente.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RZXD5DJEY5OVL6UNQKY7HIM	Fecha	23/04/2026 16:26:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	ERIKA VEGA MORENO (SECRETARIA ACADÉMICA - FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS)		
Firmado por	ANTONIO SERRANO CUETO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RZXD5DJEY5OVL6UNQKY7HIM	Página	8/9



2. Se respeten los requisitos establecidos en la memoria verificada del mismo.

En todo caso, la realización de las prácticas deberá desarrollarse dentro del curso académico en el que el estudiante se encuentre matriculado.

Artículo 6. Cálculo del 50 % de créditos.

La superación del 50 % de los créditos del plan de estudios se calculará dividiendo entre dos el número total de créditos ECTS del correspondiente plan.

Artículo 7. Procedimiento.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los plazos de matrícula establecidos por la Universidad de Cádiz, incluida la ampliación de matrícula.

Artículo 8. Salvaguarda normativa.

Este acuerdo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la memoria verificada de cada título y en la normativa vigente de la Universidad de Cádiz.

Artículo 9. Seguimiento.

El acuerdo podrá revisarse en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Centro.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad del Centro.

Disposición adicional. Igualdad de género.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos o cargos académicos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7RZXD5DJEY5OVL6UNQKY7HIM	Fecha	23/04/2026 16:26:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	ERIKA VEGA MORENO (SECRETARIA ACADÉMICA - FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS)		
Firmado por	ANTONIO SERRANO CUETO		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RZXD5DJEY5OVL6UNQKY7HIM	Página	9/9

